

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Entregados en la provincia. Año 50 ptas.

Además: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; y deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las suscripciones que se reclamen desde fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra el precio de cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

de disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.413.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones de variantes de los Ministerios de Marina y de Fomento presentadas a la vigente relación de productos para los que se admitirá la concurrencia extranjera en los suministros al Estado durante el año 1928,

M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como ampliación a las listas publicadas en el mes de septiembre, sean publicadas en la *Gaceta* referidas relaciones, no obstante haber sido aprobadas al Consejo de la Economía Nacional, para el plazo, sin que tal excepción pueda en adelante servir de precedente en años sucesivos, y que para no omitir ninguno de los productos que tienden a dar a la industria nacional la protección consignada en las leyes y disposiciones vigentes, se admiten hasta el 30 de

noviembre todas las reclamaciones que contra las inclusiones solicitadas por los Departamentos ministeriales formulen los interesados al amparo de cuanto dispone el artículo 3.º de la Real orden de 6 de agosto de 1926 para su ulterior tramitación, con arreglo a los proyectos de la ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Lista a que se refiere la Real orden de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales de Marina y Fomento a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Fomento.

Tractores; escarificadoras; apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados; camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir; apisonadoras con motor de vapor y de explosión; camiones para transporte y riego; bombas para agotamiento y motores para las mismas; grupo de motores diesel o semidiesel, con machacadoras de piedras o con bombas de agotamiento; máquinas apisonadoras para carreteras con motor de aceite pesado; máquinas machacadoras de piedras de mandíbulas rotati-

vas verticales; betunes asfálticos; aceites pesados y combustibles para motores; sondeos; trenes de sondeo; traviesas de maderas; aparatos registradores de velocidad sistema «Hasler» y sus piezas de repuesto y rollos de papel para los mismos; armazones para aparatos engrasadores sistema «Armstrong» para ejes de vagones; aceites solubles para máquinas de terrajar, taladrar, etc., como el de la marca «Foraline»; amarras de sujeción de vía sistema «Vimby»; bombas «Faivre» y sus piezas de respuesto; bombas «Frieman» para locomotoras; calces para vagones sistema «Verktatten»; carretillos de cuatro ruedas para equipajes tipo «Orleáns»; cartón comprimido «Valton»; engrasadores «Nathan» y «Detroit» para locomotoras y sus arandelas prensaguarnituras y piezas para los mismos; empujavagones «Carmover»; enchufes de acoplamiento «Clayton»; eyectores «Danton» y «Dreadnught» para locomotoras; guarnituras metálicas «Garex» para cilindros de locomotoras; inyectoros «Friedman» y «Nathan» e inyectoros para locomotoras 4.500; manómetros para calderas «Faivre»; manómetros «Bourdon» indicadores de presión para locomotoras; manipuladores para aparatos telégrafos «Morse» y «Breguet» y sus centros de hierro, empuñaduras, llaves de barrilete, muelles de contacto, muelles de barrilete y accesorios; mecheros para lámparas al petróleo sistema «Luchaire»; productos «Packing» para juntas de vapor; receptores eléctricos «Brillie»; relojes indicadores sistema «Arená» y sus llaves; relojes reguladores «Paul Garnier» y sus cerraduras; receptores «Breguet» y sus agujas, esferas de cartón, etc.; recalentadores de agua «Warthington» «Knorr» y «Dabeg»; stores y cortinillas sistema «Windsor» para coches de ferrocarril; tejido pantasote para cortinillas de coche de ferrocarril; tejidos «Lincrusta», «Lored» y «Pegamoid» para decoración de paredes y techos de ferrocarril; apresto Filling-UP.; válvulas tipo «Coale» para locomotoras; vagonetas «Dyplory».

Relación de aparatos patentados que se utilizan en las locomotoras eléctricas y cuya adquisición se interesa del extranjero por su cualidad de ser patentados y no producirlos similares la industria nacional: Pararrayos de óxido de plomo: corta circuitos de expulsión; seccionadores especiales; relais amperímetros selectivos; relais diferenciales; contadores especiales; fasímetros especiales, contractores electromagnéticos; disyuntores extrarrápidos; pararrayos electrolíticos; contractores electroneumáticos; inversores electroneumáticos; relais de corriente máxima sobre tensión y tensión mínima; relais de interrupción primaria y secundaria; aparatos de medidas registradoras; pantógrafos; aparatos de freno por aire comprimido y por el vacío.

No patentados: Aparatos accesorios para frenos y vacíos de trenes; alargamiento de puentes giratorios para máquinas por adición de partes articulares; puentes giratorios articulados para locomotoras y placas giratorias articuladas; aparatos avisadores y señales para pasos a nivel; arandelas de cobre rellenas de amianto para

recalentadores de vapor de locomotoras; aparatos para teléfono y telégrafo de materiales especiales excluida la porcelana; aisladores de porcelana para altas tensiones; alambres y barras de hierro hueco para soldadura automática; barnices aislantes; barniz del Japón; balancines para válvulas de seguridad de locomotoras; cilindros de cinc para pilas; casilleros especiales de roble para billetes de ferrocarril; placas con los nombres de las estaciones, leyendas, direcciones, meradores, tipos, etc., de acero especial; máquinas de imprimir y numerar billetes de ferrocarril; cartones con los colores impresos sobre el mismo cartón (no en papeles pegados sobre el mismo cartón); carbonos y placas de carbón para aparatos eléctricos; cubilotes de fundición para aparatos con montacargas y ventilador; crisoles de fundición para aparatos «Morgan»; dresinas automóbiles para aparatos normales con motor de gasolina para inspección de líneas y transporte de obreros y material sobre la vía férrea; enclavamientos y mecanismos para los mismos, sean mecánicos, hidráulicos, neumáticos, eléctricos, etc.; barreras automáticas levadizas para pasos a nivel; block automático; señales luminosas; enchufes de línea para el ferrocarril y acero para freno por el vacío (rectores L y en T); equipos de soldadura eléctrica; aparatos para soldadura eléctrica; equipos de alumbrado eléctrico de locomotoras; aparatos «Lyon» para engrasadores «Perfection»; bombas eléctricas de secar dibujos; inyectoros de vapor completos para máquinas 4500; máquinas para imprimir y numerar los billetes de ferrocarril y sus accesorios; máquinas para cortar los billetes y agruparlos en cantidades determinadas y sus accesorios; máquinas para cortar los cartones al tamaño de los billetes de ferrocarril y sus accesorios; máquinas para fabricar y exportar los billetes en las mismas taquillas y sus accesorios; material de línea para electrificación de líneas, excepto hilo de cobre y acero no empleado en la maquinaria para efectuar mecánicamente trabajos distintos trabajos de conservación y renovación de vía; muelles espirales para válvulas de seguridad; muelles espirales de presión para válvulas de pistón de freno por el vacío; máquinas para comprimir el aire; máquinas y herramientas especiales de todas clases (para fresar, molar, cortar, roscar, cizallar y punzonar combinadas); taladrar, raduales, tornos para ejes montados, tornos para llantas; tornos para virotillos, máquinas para bobinar y tornos rápidos, máquinas para curvar y enderezar hierros, para estampar, embutir chapas, para moldear, para trabajar tierras de molde, de chorros de arena, máquinas para trabajar las maderas y para cortar (para crin, coser y lavar); máquinas neumáticas para remachar, taladrar, burilar, pintar, etc.; máquinas para fueles de intercomunicación para coches de ferrocarril y las partes superiores e inferiores de los mismos; prensas para calar ejes accionados por motor eléctrico; para choques especiales hidráulicos de glicerina, etc., para estaciones, traviesas y largueros de vía, de pino, haya, roble,

pirómetros para locomotoras; bolas de bronce para tambor de freno por el vacío; transformadores de más de 15.000 voltios; soldadura de plata en chapas; tubos de cristal para calderas de agua de calderas de locomotoras; vasos de mercurio porosos; vacuómetros para freno por el vacío; tractores con motor de explosión con sus accesorios; carretillos para combustión con sus accesorios; carretillos eléctricos; material eléctrico para electrificación de líneas y subestaciones; motores a 1.500 voltios o 3.000 voltios para servicios auxiliares; fábricas para locomotoras y automotor eléctrico; transformadores principales de tracción y sus accesorios; conmutatrices; interruptores en aceite; transformadores para aparatos de medidores de tracción; controllers principales para cambios de marcha; grupos de compresor y bombas de vacío; cable de acero para ferrocarriles funiculares; coches de ferrocarril con motores de explosión y locomotoras eléctricas de todos los tipos, incluso las autogeneratrices, aparatos telegráficos y telefónicos; estufas para acumuladores ferroníquel, aceite especial para locomotoras de vapor recalentado; casquillos de acero para tubos de humo de locomotoras; cilindros de hierro para fundición; ejes acodados para locomotoras; gatos para nivelavías y montar pesos; lingotes de hierro inglés.

Ministerio de Marina.

Material eléctrico, alternadores de alta frecuencia; material de submarinos; tiro naval; torpedos; minas submarinas y cargas de profundidad y accesorios; material productor de humos de coque; material de aeronáutica naval; armamentos en todas sus clases especificadas y sus municiones y consumo de guerra y señales; chapas de acero de alta tensión para construcción de buques; chapas de acero o hierro y sus uniones, de más de 30 milímetros de espesor, para construcción de buques; cañones y proyectiles perforantes y semiperforantes para el servicio de la Marina de calibres superiores a 152,4 milímetros; proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibre mayor que 305 milímetros; proyectiles iluminantes; ametralladoras y fusiles ametralladoras; máquinas para colocación de aros o bandas de forzamiento en los proyectiles; máquinas para el barrenado de tubos y manguitos de artillería y para el rayado de cañones; prensas y martillos para embutir y forja, solamente de las dimensiones y capacidad que no alcance la producción nacio-

la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Madrid D. Emilio Abarca Millán, para que con carácter informativo y en consideración a su práctica y especial competencia, les consulte la expresada Comisión sobre determinadas modalidades de su trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder a la citada propuesta.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta 6 noviembre 1927).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 1.092.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de octubre último, dirigida a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de dictar una resolución que declare la compatibilidad de determinados funcionarios para ejercer los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas; y vistas las diversas consultas elevadas, unas a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales y otras a la de Registros por funcionarios a quienes la resolución que se dicte puede afectar; teniendo en consideración que es deber de todos los ciudadanos, más ineludible en los funcionarios públicos y más aún en los que pertenecen a carreras dependientes de este Ministerio, significados por su cultura y prestigio, contribuir al éxito de la acción social que mediante el funcionamiento de Comités paritarios y Comisiones mixtas se ejercita con positivo mejoramiento de las relaciones entre patronos y obreros y ofrecer facilidades para resolver las cuestiones a que tales relaciones dan lugar; por lo cual, mientras no existan preceptos que categóricamente prohiban la intervención de determinados funcionarios en los nuevos organismos, deben ser interpretados los vigentes en el sentido de que todos puedan contribuir, en provecho de los intereses sociales y de los intereses patrios, a la realización de los nobles fines que con su actuación se persiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comités paritarios y de Comisiones mixtas, creados por el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 (*Gaceta* del 27), podrán ser aceptados libremente por los Jueces y Magistrados, siempre que les permitan el cumplimiento del deber de residencia en la localidad donde radique el organismo judicial en que presten sus servicios.

2.º Que también podrán ser aceptados libremente dichos cargos por los Notarios y por los Registradores de la Propiedad, con la misma condición de guardar el deber de residencia, y

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.141.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente de la Comisión nombrada para el estudio de un Reglamento de circulación urbana e interurbana, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 20 de septiembre último, se crea la expresada Comisión, propone al Ingeniero D. José Barcala Moreno y al segundo Jefe de

además, en cuanto a los Registradores, mientras no infrinjan con ello la obligación que les prescribe el artículo 281 del Reglamento hipotecario.

3.º Que los funcionarios judiciales y los Registradores de la Propiedad y Notarios deberán dar cuenta por escrito y sin dilación a la Dirección general respectiva a que pertenecen, de la aceptación o renuncia de aquellos cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1927.— Ponte.

Señor Ministro de Trabajo.

(Gaceta 10 noviembre 1927).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 149.

Excmo. Sr.: En vista de lo acordado por la Junta Superior del Fomento de la Producción caballar en sesión celebrada con fecha 23 de junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el párrafo 4.º del artículo 12 y artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 290), queden modificados en la forma siguiente:

Párrafo 4.º del artículo 12. Para procurar la mejora y unificación en la producción caballar, se entenderán como razas admisibles para caballos de silla las razas árabe, inglesa, angloárabe, española tipo oriental y los cruzados de dichas razas; todos estos cruzados tendrán también acusados los caracteres de la raza cruzante o mejorada, siendo indispensable que, como minimum, tengan el 50 por 100 de sangre pura, acreditada con toda exactitud.

También se admitirán algunas razas del país bien definidas, como la navarra, gallega, asturiana, losina, etcétera, y en el tiro, el bretón, postierbretón, el trait-bretón y el Ardenés; no admitiéndose en lo sucesivo nuevos sementales que no sean de estas razas y no reúnan dichas condiciones.

Artículo 24. En toda parada en la que existan garañones no será condición indispensable el tener en ella por lo menos un caballo semental aprobado, a menos que la conveniencia del paradista estime ser de utilidad en la misma el citado semental, lo que comprobado por la Comisión encargada de su inspección, se le podrá autorizar para tener los que precise, ateniéndose a la condición expresa que para todas las razas se fija en el párrafo 4.º del artículo 12.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1927. Duque de Tetuán.

Señor

(Gaceta 11 noviembre 1927).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 601.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1923, y orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de octubre próximo pasado al 30 de mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe aplicarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 de corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de trece enteros treinta y cuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 noviembre 1927).

Núm. 618.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Real decreto de 12 de agosto de 1924 concedió a las Diputaciones y Ayuntamientos que anticiparan plaza las anualidades concertadas con la Hacienda para el pago de sus descubiertos el derecho de fructar de una bonificación igual al interés correspondiente a los plazos anticipados por uno o años completos, durante el tiempo que precediera el anticipo.

Representa tal bonificación una renuncia a parte de sus derechos, que en atención y para estimular la pronta realización de los ingresos de la hacienda pública, siendo por ello de interés que figure en sus cuentas como tal minoración de aquellos a que el concepto corresponde, se ha dispuesto que a ello se oponga la consideración de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, que refiere la prohibición de los pagos de esta clase, a los que si no existiera se podría hacer para atender obligaciones del Estado.

En atención al razonamiento así expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos hagan uso del derecho que les ha sido concedido por el artículo 4.º del Real decreto-ley de 12 de abril de 1924, de anticipación de plazos de las anualidades que tengan concertadas con la Hacienda pública para el pago de sus

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del Real decreto de 12 de abril de 1924, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del citado Real decreto y que por Real orden de esta fecha son aprobados.

AYUNTAMIENTOS	DEBITOS	PRESUUESTOS	Importe de cada anualidad.	Número de anualidades.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Borja	6.556'91	95.571'88	2.185'63	3
El Burgo	615'16	15.658'35	307'58	2
Novillas	387'10	25.114'45	387'10	1
Quinto	8.503'53	50.962'89	850'35	10
Tauste	276'29	137.216'25	276'29	1
Sisamón	726'20	9.254'19	242'07	3
Gelsa	18.564'37	42.856'22	1.237'63	15
San Mateo	1.477'03	23.393'70	295'41	5
Ejea de los C.	18.271'52	247.724'11	4.567'88	4
Almonacid de la S. .	13.212'94	34.222'55	880'15	15

Madrid, 30 de septiembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat. — Rubricado. — Aprobado, C. Sotelo.—Es copia: El Jefe de la Sección, Mariano del Valle.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, recordándoles la obligación en que se encuentran de incluir en sus presupuestos de gastos el importe de cada anualidad, omisión que producirá la nulidad de dicho presupuesto.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, F. Alamán.

Liquidación de débitos y créditos con los Ayuntamientos de la provincia con arreglo al Real decreto de 12 de abril de 1924.

Aprobadas por la Junta creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 las liquidaciones de débitos y créditos con los Ayuntamientos de esta provincia que se citan a continuación, una vez hechas por las mismas las compensaciones legales pertinentes, y firmes, por tanto, los acuerdos en la vía gubernativa, esta Delegación acuerda, conforme al artículo 4.º de dicho Real decreto, se concierte con las referidas Corporaciones municipales el pago de la deuda por anualidades, que se fijan en el número y cantidad mencionados en la relación que seguidamente se detalla, habiéndose inspirado el establecimiento de las mismas y fijación de la suma anual a satisfacer en el criterio legal que sustentó la Real orden de 17 de noviembre de 1923 en cuanto al Real decreto antes mencionado, de tal modo que la suma anual a satisfacer por los Ayuntamientos, está comprendida según la importancia del presupuesto hasta el 10 por 100 del mismo.

...biertos, se ingrese en efectivo su importe ...ido, y en formalización el de la bonificación ...cedida, para compensar esta última con un ...amiento de pago por minoración de in ...so indebido, expedido también en formaliza ... y aplicado al mismo concepto a que la ope ...ión se refiere.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 16 noviembre 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.730.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

En el expediente de clasificación de la Asociación denominada La Caridad, establecida en la villa de Uncastillo, de esta provincia, se concede audiencia a los representantes de aquélla a los interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, que comenzarán a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Es objeto de dicha Asociación la creación, conservación y fomento de escuelas gratuitas para niñas y niños párvulos; de asilo para ancianos; de asistencia a enfermos pobres y de cuantas obras de caridad pueda atender con sus recursos.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. Zaragoza, 18 de noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 6.731.

En el expediente de clasificación de la fundación docente instituída por D. Gregorio Casañal Poza, para con sus rentas instituir un premio al mejor trabajo que presenten los alumnos de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, se concede audiencia a los representantes de dicha fundación y a los interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, que comenzarán a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. Zaragoza, 18 de noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Importe del débito hasta 31 marzo 1924	Importe del presupuesto de 1923-24.	Número de anualidades.	Importe de cada anualidad.
Aguilón	2.445'16	16.567'10	10	244'52
Alarba	7.235'27	6.144'00	15	482'36
Alborge	793'29	8.357'00	5	158'66
Aranda	3.480'93	31.932'25	5	696'23
Ateca	25.501'29	49.377'12	15	1.700'08
Berdejo	231'62	6.364'81	2	115'81
Bijuesca	4.391'45	13.060'55	10	439'14
Bubierca	1.273'97	12.143'00	10	127'40
Calmarza	240'89	5.840'87	2	120'45
Caspe	93.304'44	214.251'64	15	6.220'30
Castejón de Alarba	458'10	4.703'50	2	229'05
Cerveruela	1.636'00	4.985'00	10	163'60
Cetina	4.755'13	27.229'30	10	475'51
Cimballa	3.513'18	7.343'60	10	351'31
Cosuenda	5.255'75	26.000'00	10	525'57
Cubel	1.913'97	9.648'19	10	191'40
Escatrón	26.052'68	53.646'35	15	1.736'55
Farasdués	1.311'19	12.092'09	5	262'24
Frago	2.447'68	9.023'70	10	244'77
Frasno	1.223'72	18.338'66	4	307'18
Fuentes de Ebro	11.696'48	42.195'72	10	1.169'65
Fuentes de Jiloca	16.565'53	16.923'53	15	1.104'37
Gallocanta	6'08	3.899'45	1	6'08
Gallur	34.218'04	46.038'27	15	2.281'20
Ibdes	26.153'60	24.240'58	15	1.743'57
Isuerre	3.950'97	4.240'15	15	263'38
Leciñena	12.902'55	20.833'00	15	860'11
Longares	6.098'07	19.373'21	10	609'81
Luna	44.496'48	54.555'00	15	2.966'44
Maella	4.528'97	60.828'91	5	905'80
Maluenda	6.794'36	23.704'20	10	679'44
María	622'31	18.477'88	2	311'16
Mediana	8.586'40	26.357'10	10	858'64
Mequinenza	69.255'36	58.734'21	15	4.617'03
Monegrillo	1.133'49	»	10	113'35
Montón	355'60	8.554'60	2	177'80
Morata de Jalón	767'27	28.122'50	2	383'64
Murero	387'80	»	2	193'90
Nonaspe	20.825'74	27.288'00	15	1.388'58
Pedrola	17.033'86	47.635'26	10	1.703'38
Perdiguera	20.581'05	13.720'70	15	1.372'07
Pozuelo	5.045'42	11.594'59	10	504'54
Puendeluna	929'40	4.193'60	5	185'88
Ricla	13.590'98	47.030'66	10	1.359'10
Sádaba	3.642'49	55.781'74	5	728'50
Santed	1.006'94	3.291'05	10	100'70
Sástago	47.380'96	58.547'00	15	3.158'70
Talamantes	3.947'83	5.691'00	15	263'13
Tierna	10.965'76	11.045'01	15	731'66
Tiermas	70'25	11.961'40	1	70'25
Tobed	19.407'42	12.938'28	15	1.293'88
Torrallbilla	641'30	7.046'08	4	160'30
Torrelapaja	1.011'37	4.874'75	10	101'14
Trasobares	5.539'36	11.401'25	15	369'28
Undués de Lerda	2.088'72	9.376'77	10	208'87
Used	15.055'67	17.982'65	15	1.003'71
Villadoz	625'00	9.221'65	3	208'33
Villafeliche	19.611'03	13.074'02	15	1.307'40
Villalengua	25.026'52	17.622'19	15	1.668'44
Villarreal	295'36	9.515'61	2	147'68

Zaragoza, a 17 de noviembre de 1927. — El Jefe de Contabilidad, Adolfo Usón. —
 forme: El Tesorero-Contador, Castellón. — Intervenido: El Interventor de Hacienda, Francisco
 zaiz. Aprobado: El Delegado de Hacienda, F. Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.728.

Junta provincial del Censo Electoral.

Por la presente circular se recuerda a todas las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia el cumplimiento del artículo 127 de la ley Electoral, el cual dispone en primero de diciembre designarán el local de cada colegio electoral de una manera equívoca.

Esta designación la harán pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y de costumbre, remitiéndola además antes del día seis del próximo mes al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1927.—El Presidente, Miguel Hernández.

Núm. 6.551.

Notificación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Acto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Moros; Hago saber: Que en el expediente que me ha instruyendo por débitos de contribución catastral, correspondiente al año 1915, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus deberes para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 29 de noviembre de 1927, a las 10 de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización:

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso.

Los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Miguel Arrizabalaga: Un campo, seco, viña, en la Parras, de 2.000 cepas; que linda con Gregorio Marquina y camino: capitalizado en 100 pesetas.

Francisco Alcain viuda: Un campo, regadío, en la partida de Val de Moral, de 5 hanegadas de cabida; que linda N. Mariano Lozano, S. acequia, E. Joaquín Español y O. Manuel Lacal: capitalizado en 680 pesetas.

José Alejandro Berebal Pérez: Un campo, regadío, en la partida de Val de Moral, de 8 hanegadas de cabida; que linda M. Gregorio Marquina,

S. Manuel Lozano, E. José Palación y O. acequia: capitalizado en 2.680 pesetas.

José García Minguez: Un campo, regadío, en la partida de Trasod, de 1 hanegada; que linda M. María García, S. Manuel Bueno, E. Bartolomé Lorén, P. río: capitalizado en 400 pesetas.

Domingo Lorén Martínez: Un campo, regadío, en la partida de Muela los Cerezos, de 83 áreas y 44 centiáreas; que linda N. Nicolás Soriano, S. Faustino Soriano, E. Fulgencio Español y O. Nicolás Soriano: capitalizado en 860 pesetas.

Pablo López hermanos: Un campo, seco, viña, en la partida de Trasvilla, de 1.000 cepas; que linda N. senda, S, E. y O. montes: capitalizado en 375 pesetas.

Domingo Monreal Casado: Un campo, regadío, huerta, de 4 hanegadas, en Trasval; que que linda N. el mismo, S. calleja, E. río y O. acequia: capitalizado en 3.500 pesetas.

Manuel Morales García: Un campo, seco, viña, de 2.000 cepas, en la partida de la Loma; que linda N. carretera, S. Pedro Alejandro, E. carretera y O. Manuel Morales: capitalizado en 1.600 pesetas.

Santiago Mallén Ibáñez: Un campo, viña, en la Loma, de 900 cepas; que linda N. carretera, S. Venancio Casado, E. Teresa Bueno y O. Alejandro Tarragona: capitalizado en 1.200 pesetas.

Victoriano Mallén Guillén: Un campo, regadío, en la partida de la Virgen, de 4 hanegadas: capitalizado en 3.100 pesetas.

Nicolás Soria Soria: Un campo, viña, en Valverde, de 900 cepas; que linda N. José Morte, S. acequia, E. Joaquín Lacal y O. Ciriaco Gustín: capitalizado en 311 pesetas.

Pascual Soriano Martínez: Un campo, viña, en la Cañada la Cuenca, de 1.000 cepas: capitalizado en 1.480 pesetas.

Pascual Soriano Lozano: Un campo, regadío, huerto en Trasvilla, de 2 y media hanegadas; N. camino S., E. y O. interesado: capitalizado en 851 pesetas.

Francisco Vergara Casado: Un campo, regadío, sito en la partida Trasval, de ese término, de cabida de 2 hanegadas; que linda por N. con Francisco Soriano, por S. con Valdesco Lafuente, por E. con Cándido Bueno y por O. con Higinio Delgado: capitalizado en 2.160 pesetas.

Narciso Alcané Vergara: Un campo, seco, sito en la partida Veltrana, de este término, de cabida de 2 yugadas; que linda por N. con Diego Alejandro, por S. con María Vergara, por E. con José Viejo: capitalizado en 365 pesetas.

Gregorio Blasco Esteras: Un campo, viña, sito en la partida del Campo Alto, de este término, de cabida de 3.000 cepas; que linda por N. con término Villalengua, por S. con Sr. Pascual Bermúdez, por E. por término Villalengua y por O. con Severo Oliete: capitalizado en 2.400 pesetas.

Jerónimo Bermúdez Ucelay: Un campo seco, sito en la partida de Celada, de este término, de cabida de 2 yugadas; que linda por N. con

con Ignacio Soriano, por S. con Rafael Navarro, por E. con Jerónimo Viejo y por O. con sitio corral: capitalizado en 240 pesetas.

Fulgencio Español Gaya: Un campo viña, sito en la partida de Val de Moral, de este término, de cabida de 2.667 cepas; que linda por N. con acequia y por S. con Francisco Navarro: capitalizado en 6.380 pesetas.

José García Sánchez: Un campo, viña, sito en la partida de Aceras, de este término, de cabida de 1.200 cepas; que linda por N. con Leonardo Pérez, por S. con Venancio Muñoz, por E. con Jorge Verga y por O. con Valdíos: capitalizado en 2.180 pesetas.

Gabriel Jimeno López: Un campo, regadío, sito en la partida de Alcabalas, de este término, de cabida de 20 áreas, 73 centiáreas; que linda por N. con el mismo, por S. con ídem, por E. con Manuel Bercebal y por O. Manuel Bercebal: capitalizado en 1.140 pesetas.

Cosme Jarauta: Un campo, regadío, sito en la partida de Trasval, de este término de cabida 4 hanegadas; que linda por N. con Venancio Manrique, por S. con Antonio Roy, por E. con ídem y O. con acequia: capitalizado en 1.360 pesetas.

Elisa Pérez Remacha: Un campo, dehesa, sito en la partida de Aceras, de este término, de cabida de 28 hectáreas 60 centiáreas; que linda por N. con Martín Yagüe, por S., E. y O. con ídem: capitalizado en 820 pesetas.

José Pérez Yagüe: Un campo, viña, sito en la partida de Valverde, de este término, de cabida de 700 cepas; que linda por N. con Nicolás Soriano, por S., E. y por O. con Comunes: capitalizado en 850 pesetas.

Germán Soriano Pérez: Un campo, regadío, sito en la partida de Cañada los Nueces, de este término, de cabida de 8 hanegadas; que linda por N. con brazal, por S. con senda, por E. con sangrera y por O. con acequia: capitalizado en 640 pesetas.

Mariano Santos Gil: Un campo, secano, sito en la partida de Gálvez, de éste término, de cabida de 7 yugadas; que linda por N. con Gervasio Lapeña, por S. con Francisco Peiro, por E. con camino y por O. con Sixta Casa: capitalizado en 840 pesetas.

Atanasio Vergara Yagüe: Un campo, regadío, sito en la partida de Azud Nuevo, de este término, de cabida de 2 hanegadas; que linda por N. con Dámaso Navarro, por S. con Gerónimo Hidalgo, por E. con Acequia y por O. interesado: capitalizado en 580 pesetas.

Carlos Vergara Yagüe: Un campo, secano, en la partida de Hoya Villat, de 2 yugadas de cabida, que linda; N. Judas Pérez, S. Manuel Irigoyen, E. Joaquín Ullanas y O. monte: capitalizado en 2.220 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de es-

ta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Moros, a 31 de octubre de 1927.—El Recaudador, S. Tarragona.

Núm. 6.578.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Epila.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones rústica, pertenecientes al ejercicio semestral 1926 y primero al tercer trimestre de 1927, de esta población, aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarados incurso por el señor Tesorero de Hacienda en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, al contribuyente expresado en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y cargo referido y dejan de señalar domicilio representante, en el término de ocho días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento correspondiente sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Julián Moya Urbezo, 31'16 pesetas.
Epila, 9 noviembre de 1927.—Antonio Pérez

SECCION SEXTA

Luna.

N.º 6.711

Durante los días veintisiete y veintiocho del actual, y horas de ocho a doce de mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual.

Luna, 14 de noviembre de 1927.—El Alcalde José Soro.